

CONTRATO
No. 01/2016

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE **SERVICIO DE VIGILANCIA** PROFESIONAL A PRECIOS FIRMES, QUE CELEBRAN POR UNA PARTE EL COLEGIO DE BACHILLERES DEL ESTADO DE SONORA, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ "**EL COLEGIO**", REPRESENTADA POR EL **ING. DAVID SUILO OROZCO**, DIRECTOR DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS, Y POR OTRA PARTE LA EMPRESA **EMC CUALITY S. DE R.L. DE C.V.**, A QUIEN EN ADELANTE SE LE DENOMINARÁ "**EL PROVEEDOR**", REPRESENTADA POR EL **LIC. MANUEL CORRAL LANGURET**, EN SU CARACTER DE REPRESENTANTE LEGAL, DE CONFORMIDAD CON LAS DECLARACIONES Y CLÁUSULAS SIGUIENTES:

DECLARACIONES:

PRIMERA.- "EL COLEGIO" declara:

- A) Que es un Organismo Público Descentralizado, con personalidad jurídica y patrimonios propios, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 1º de la Ley No. 51 que crea el Colegio de Bachilleres del Estado de Sonora, publicado en el Boletín Oficial del Estado el 12 de julio de 1975.
- B) Que tiene por objeto, impartir e impulsar la educación correspondiente al ciclo superior de nivel medio.
- C) Que de conformidad con la escritura pública No. 1,655, vol. 13 otorgada ante la fe del Notario Público No.56, Lic. María Jesús Rojas Chávez, su representante **ING. DAVID SUILO OROZCO**, cuenta con facultades para celebrar en representación de "**EL COLEGIO**", los actos jurídicos, necesarios para lograr los objetivos de éste.
- D) Que quien actúa en representación de "**EL COLEGIO**" fue designado Director de Administración y Finanzas por el C. Mtro. Víctor Mario Gamiño Casillas, Director General del Colegio de Bachilleres del Estado de Sonora, según consta en el documento que contiene el nombramiento de fecha 13 de septiembre del 2015.
- E) Que cuenta con los recursos disponibles suficientes, no comprometidos en la partida presupuestal No. **3380101** denominada **Servicio de Vigilancia**, para cubrir las erogaciones que se deriven de éste contrato, los cuales provienen de recursos propios (Estatales).
- F) En atención a lo anterior, el presente contrato se adjudicó a "**EL PROVEEDOR**" en virtud del dictamen emitido dentro del procedimiento de licitación pública No. **CE-926023991-E2-2016**, con fundamento en los artículos 19 y 24 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios relacionados con Bienes Muebles de la Administración Pública Estatal.

G) Que tiene establecido su domicilio en Blvd. Agustín Vildósola de Sector Sur s/n Colonia Villa de Seris, Hermosillo, Sonora, mismo que señala para los fines y efectos legales de este contrato.

SEGUNDA.- "EL PROVEEDOR" declara:

A) Que es una sociedad mercantil constituida conforme a las leyes mexicanas y acredita la existencia de la misma con el acta constitutiva consignada en la escritura pública N°. 627 de fecha 12 de marzo del 2009 otorgada ante la fe del Notario Público No. 98 Lic. Jesús Torres Chávez (suplente) del Lic. Jorge Francisco Ruibal Coker en Nacozari de García, Sonora, México y está debidamente inscrita en el Registro Público de la Propiedad y el Comercio con el folio mercantil No.37665*7, con fecha de registro del 7 de julio del 2009.

B) Su representante se encuentra plenamente facultado para celebrar el presente contrato, de conformidad con el poder notarial que consta en el testimonio de la Escritura Pública N°. 627 de fecha 12 de marzo del 2009 otorgada ante la fe del Notario Público No. 98 Lic. Jesús Torres Chávez (suplente) del Lic. Jorge Francisco Ruibal Coker en Nacozari de García, Sonora, México y está debidamente inscrita en el Registro Público de la Propiedad y el Comercio con el folio mercantil No.37665*7, con fecha de registro del 7 de julio del 2009; manifestando bajo protesta de decir verdad que a la fecha, dichas facultades no le ha sido modificadas ni revocadas en forma alguna.

C) De acuerdo a sus estatutos, su objeto social consisten entre otros en proporcionar los servicios de seguridad y vigilancia con personal de seguridad a personas físicas y morales públicas y morales.

D) Que tiene capacidad jurídica para contratar y obligarse al cumplimiento de lo establecido en el presente contrato y dispone de la organización, experiencia, personal capacitado y los elementos suficientes para ello.

E) Se encuentra debidamente inscrito en el Registro Federal de Contribuyentes con clave número ECU090312NC0. Asimismo, manifiesta bajo protesta de decir verdad, estar al corriente en el pago de los impuestos que le corresponden, en cumplimiento de las obligaciones fiscales a su cargo derivadas de la Ley de la materia.

F) Que conoce el contenido de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios Relacionados con Bienes Muebles de la Administración Pública Estatal y su reglamento, así como el contenido del presupuesto y programa de entrega, que debidamente firmado por las partes, integran el presente contrato.

G) Que su representada es mexicana y así mismo conviene que, cuando llegare a cambiar de nacionalidad, se seguirá considerando como mexicana por cuanto a este contrato se refiere y a no invocar la protección de ningún Gobierno Extranjero, bajo pena de perder el beneficio de la Nación Mexicana, para todo derecho derivado de este contrato.

H) Que tiene establecido su domicilio en Oaxaca No. 56 int. No.5, colonia centro, c.p. 83000 en Hermosillo, Sonora, mismo que señala para los fines y efectos legales que se deriven del presente contrato. Así mismo presenta el domicilio de atención ubicado en Blvd. Camino del Seri No. 223, colonia Las Praderas, c.p. 83288 en Hermosillo, Sonora, México.

EXPUESTO LO ANTERIOR, LAS PARTES CONTRATANTES MANIFIESTAN SU CONFORMIDAD EN ASUMIR LOS DERECHOS Y OBLIGACIONES QUE ADQUIEREN EN LA CELEBRACIÓN DE ESTE CONTRATO, CON SUJECIÓN A LAS SIGUIENTES:

CLÁUSULAS:

PRIMERA.- OBJETO DEL CONTRATO.- "**EL PROVEEDOR**" se obliga a prestar el servicio de seguridad y vigilancia en los planteles y centro de trabajo de "**EL COLEGIO**", especificados en el anexo No. 3 de las bases de licitación, por su cuenta y bajo su responsabilidad, de conformidad con lo especificado en el anexo 1 de las bases de licitación, el cual firmado por las partes forma parte integrante de éste contrato.

SEGUNDA.- IMPORTE DE LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO. "**EL COLEGIO**", cubrirá a "**EL PROVEEDOR**", el importe total durante la vigencia de este contrato de **\$ 2,225,300.00**, (Son: Dos millones doscientos veinticinco mil trescientos pesos 00/100 M. N.) más el 16 % del Impuesto al Valor Agregado que es de **\$356,048.00**, (Son: Trescientos cincuenta y seis mil cuarenta y ocho pesos 00/100 M. N.), dando un total de **\$2,581,348.00**, (Son: Dos millones quinientos ochenta y un mil trescientos cuarenta y ocho pesos 00/100 M. N.), de conformidad con la partida 1 que conforma la propuesta económica presentada por "**EL PROVEEDOR**", dentro del procedimiento de licitación pública de la que se deriva este instrumento jurídico y que se tiene por reproducida como si se insertase a la letra.

Lo anterior, en la inteligencia de que "**EL COLEGIO**", cubrirá a "**EL PROVEEDOR**" como pago, en forma mensual, la cantidad que resulte por el número de operarios que efectivamente hayan laborado en cada mes calendario, de conformidad con el reporte de asistencia que "**EL PROVEEDOR**", proporcione a "**EL COLEGIO**", para tal efecto. Dichos precios serán firmes, por lo que no podrán variarse ni modificarse durante la vigencia de este contrato.

La cantidad señalada será pagadera exclusivamente en moneda nacional y compensa a "**EL PROVEEDOR**" por el servicio, materiales, uniformes, equipos de seguridad, herramienta de trabajo y documentación necesaria, así como todos y cada uno de los gastos que éste efectúe para el cumplimiento del presente contrato, por lo que no podrá exigir retribución alguna por ningún otro concepto.

TERCERA.- FORMA DE PAGO.

a).- **"EL COLEGIO"** pagará contra presentación de la factura por mensualidades vencidas. Dicho pago no deberá exceder los 30 días naturales contados a partir de la entrega de la factura correspondiente del servicio prestado. Debiendo anexar un reporte en papel membretado de la empresa, validado por el personal del centro de trabajo, que contenga el control de asistencia, faltas y retardos. De igual manera deberá anexar el formato de control de guardia de manera mensual, mediante el cual se deberá acreditar el uso de uniforme y equipo de trabajo.

b).- **"EL PROVEEDOR"** se obliga a presentar debidamente cuantificados el valor del monto total de los servicios para su liquidación, al formular la factura, después de la cual no le será admitida reclamación alguna. Así mismo, deberá anexar a la misma, el reporte de las asistencias, así como de incidencias que se hayan generado por parte de los operarios adscritos a los planteles de **"EL COLEGIO"**, a fin de determinar los descuentos correspondientes.

c).- La liquidación de la factura presentada por **"EL PROVEEDOR"**, no representa en ningún caso la aceptación de conformidad de los servicios correspondientes.

CUARTA.- ANTICIPOS. **"EL PROVEEDOR"** acepta no se le otorgue un anticipo.

QUINTA.- MODIFICACIÓN DE LOS SERVICIOS. **"EL PROVEEDOR"** se obliga a hacer del conocimiento a su contraparte, de cualquier circunstancia que afecte el servicio objeto de este contrato. **"EL COLEGIO"** comunicará lo conducente por escrito a **"EL PROVEEDOR"** o a la persona autorizada por éste.

SEXTA.- TURNOS Y HORARIOS DE LOS SERVICIOS. **"EL PROVEEDOR"** se obliga a prestar el servicio a **"EL COLEGIO"** en apego a lo indicado en el anexo 1 de las bases de licitación no. CE-926023991-E2-2016.

Así mismo, **"EL PROVEEDOR"**, se obliga a mantener el número de operarios requeridos, en los horarios especificados, por lo que se obliga a cubrir las faltas de asistencia que se presenten.

SÉPTIMA.- VIGENCIA DEL CONTRATO.- El presente contrato tendrá una vigencia por el período comprendido del 01 de febrero del 2016, al 31 de diciembre del 2016, el que será forzoso para **"EL PROVEEDOR"** y voluntario para **"EL COLEGIO"**.

Concluido el término del presente contrato, no podrá haber prórroga automática por el simple transcurso del tiempo y terminará sin necesidad de darse aviso entre las partes. Si terminada la vigencia de este contrato, **"EL COLEGIO"** tuviere la necesidad de seguir utilizando los servicios de **"EL PROVEEDOR"**, se requerirá la celebración de un nuevo contrato o la modificación del presente, por escrito.

OCTAVA.- IMPUESTOS Y DERECHOS VARIOS. Los impuestos y derechos varios serán pagados de la siguiente manera:

- a) **"EL COLEGIO"** Pagará el Impuesto al Valor Agregado que quedó señalado en la cláusula tercera.
- b) **"EL PROVEEDOR"**, en su caso, cubrirá los impuestos y derechos inherentes a él, así como las cuotas obrero patronales.

NOVENA.- PROCEDIMIENTOS DE INSPECCIÓN Y PRUEBAS DE CALIDAD **"EL COLEGIO"** podrá solicitar a **"EL PROVEEDOR"** las pruebas, por el sistema de muestreo que considere necesarias, para determinar la calidad del servicio, sin costo alguno para **"EL COLEGIO"**.

DÉCIMA.- OBLIGACIONES DE **"EL PROVEEDOR"**. Los derechos y obligaciones que se deriven de este contrato, no podrán cederse, en forma parcial o total, a favor de cualquiera otra persona física o moral.

Así mismo, para el debido cumplimiento de este contrato, **"EL PROVEEDOR"** se obliga a:

- a).- Planear, programar, dirigir y ejecutar en forma permanente y continua, los servicios objeto del presente contrato; sujetándose a los pedimentos específicos que le haga **"EL COLEGIO"**.
- b).- Utilizar personal adecuado y especializado que le garantice a **"EL COLEGIO"** la correcta ejecución del servicio.
- c).- Dar capacitación y adiestramiento continuo a su personal asignado a **"EL COLEGIO"**.
- d).- Instruir a su personal para que en la ejecución del servicio, observen las disposiciones de orden, disciplina y respeto que rigen en los Planteles y centros de trabajo de **"EL COLEGIO"**; así como a proporcionar a sus operarios, los uniformes y gafetes de identificación que éstos deberán portar.
- e).- **"EL PROVEEDOR"** será el único responsable de que sus operarios cumplan con las normas de seguridad e higiene en el trabajo, obligándose en consecuencia, a proporcionarles, los equipos de seguridad necesarios. Cualquier eventualidad que como riesgo de trabajo pudiera presentarse, será imputable exclusivamente a **"EL PROVEEDOR"**.
- f).- Inscribir ante al Instituto Mexicano del Seguro Social a sus trabajadores que sean asignados a **"EL COLEGIO"**, teniendo la obligación de hacer entrega a **"EL COLEGIO"**, de una copia del registro correspondiente, a más tardar dentro de los cinco días hábiles siguientes a su registro.

g).- Formalizar la relación laboral con sus trabajadores mediante contratos individuales o colectivos de trabajo, en los que se establezca que **"EL COLEGIO"** no es patrón solidario o sustituto de **"EL PROVEEDOR"** y que la relación contractual se entenderá exclusivamente entre los operarios y **"EL PROVEEDOR"**; debiendo además entregar un ejemplar de los mismos a **"EL COLEGIO"**.

Si durante la vigencia de este contrato, **"EL PROVEEDOR"** contrata nuevo personal, queda obligado a proporcionar los documentos a que se refieren los incisos f y g.

h).- Sustituir a los operarios de seguridad y vigilancia, cuando **"EL COLEGIO"**, previa justificación, así lo solicite.

i).- Designar a un supervisor por zona para la correcta ejecución de los trabajos, quienes llevarán un control de asistencia e incidencias de los operarios por cada centro de trabajo.

j).- Asistir a todas las reuniones que le convoque **"EL COLEGIO"**, a efecto de solucionar cualquier problemática que se presente con motivo de éste contrato.

DÉCIMA PRIMERA.- GARANTÍAS: **"EL PROVEEDOR"** se obliga a presentar ante **"EL COLEGIO"**, una garantía de cumplimiento de contrato que se constituirá mediante fianza otorgada por una institución autorizada de fianzas, por el diez por ciento del monto del contrato sin incluir el impuesto al valor agregado, a favor de EL COLEGIO DE BACHILLERES DEL ESTADO DE SONORA. La póliza de fianza deberá ser presentada dentro los diez días hábiles siguientes, contados a partir de la fecha de firma del presente contrato.

Asimismo, la póliza de fianza, deberá prever como mínimo las siguientes declaraciones:

a).- Que la presente fianza se otorga para garantizar el cumplimiento de todas y cada una de las obligaciones a cargo de EMC CUALITY S. DE R.L. DE C.V., derivadas del Contrato de Prestación del Servicio de Seguridad y Vigilancia a precios firmes, número 01/2016 de fecha 30 de enero del 2016, con una vigencia del 01 de febrero del 2016 al 31 de diciembre del 2016, con un importe de \$2,225,300.00 (Son: Dos millones, doscientos veinticinco mil trescientos pesos 00/100 M.N.) antes del impuesto al valor agregado, celebrado entre El Colegio de Bachilleres del Estado de Sonora y EMC CUALITY, S. de R.L. de C.V., según el procedimiento de licitación pública No. CE-926023991-E2-2016.

b).- Que la afianzadora, pagará a El Colegio de Bachilleres del Estado de Sonora, la cantidad de \$222,530.00 (Son: Doscientos veintidós mil quinientos treinta pesos 00/100 M.N.), en caso de que su fiado incumpla total o parcialmente con las obligaciones establecidas en el contrato señalado en el inciso a).

c).- Que para liberar la fianza, será requisito indispensable la manifestación expresa y por escrito de El Colegio de Bachilleres del Estado de Sonora.

d).- Que la fianza estará vigente desde la fecha de su expedición y hasta un año después de la terminación de la vigencia del contrato, y en su caso, aún durante la substanciación de todos los recursos legales o juicios que se interpongan y hasta que se dicte resolución definitiva por autoridad competente, y;

e).- Que la afianzadora acepta expresamente someterse a los procedimientos de ejecución previstos en la Ley Federal de Instituciones de Fianza, aún para el caso de que procediera el cobro de intereses, con motivo del pago extemporáneo del importe de la póliza de fianza requerida. Así mismo, acepta que el Colegio de Bachilleres del Estado de Sonora, a su elección podrá reclamar el pago de la misma por cualquiera de los procedimientos establecidos en la Ley Federal de Instituciones de Fianza, o bien a través del Artículo 63 de la Ley de Protección y Defensa al Usuario de Servicios Financieros.

En caso de otorgamiento de prórrogas o esperas a **"EL PROVEEDOR"** para el cumplimiento de sus obligaciones, derivadas de la formalización de convenios de ampliación al monto o al plazo del contrato, se deberá obtener la modificación de la fianza.

DÉCIMA SEGUNDA.- VERIFICACIÓN.- "EL COLEGIO", a través de la Dirección de Administración, se reserva el derecho de vigilar y sancionar la prestación del servicio objeto de este contrato, así como de verificar que los mismos cumplan con las especificaciones contenidas en el presente contrato.

DÉCIMA TERCERA.- RESPONSABILIDAD DE "EL PROVEEDOR" CON SUS TRABAJADORES.- Queda expresamente estipulado que este contrato se suscribe en atención a que **"EL PROVEEDOR"** cuenta con el personal necesario y elementos propios para ejecutar los servicios objeto de este contrato, por lo tanto, las partes convienen en que **"EL COLEGIO"** no adquiere ninguna obligación de carácter laboral con **"EL PROVEEDOR"**, ni con los trabajadores que éste contrate para la prestación de dichos servicios, por lo que bajo ninguna circunstancia se considerará a **"EL COLEGIO"** como intermediario, ni como patrón solidario o sustituto, respecto a dicho personal.

En el caso de que se suscitara algún conflicto de tipo laboral, fiscal, de seguridad social o de otra naturaleza, que tenga o haya tenido relación con la prestación del servicio materia de este instrumento, incoándose un procedimiento legal en el que aparezca **"EL COLEGIO"** como demandado, directa, mancomunada o solidariamente, **"EL PROVEEDOR"** se obliga a comparecer ante la autoridad de la causa, apersonándose a juicio y liberando a **"EL COLEGIO"**, de cualquier obligación que se llegare a generar, y a dar solución al conflicto legal.

Atento a lo anterior, **"EL PROVEEDOR"** es el único facultado para aplicar medidas disciplinarias a sus trabajadores por faltas que llegaren a cometer en el desempeño de sus labores; por lo que este, se compromete a atender y subsanar cualquier queja que le presente **"EL COLEGIO"**, en este sentido.

DÉCIMA CUARTA.- SUSPENSIÓN DE LOS SERVICIOS. **"EL COLEGIO"**, se reserva el derecho de suspender temporal o definitivamente el servicio materia del presente contrato, en cualquier estado en que éste se encuentre. Cuando la suspensión sea temporal, **"EL COLEGIO"** informará a **"EL PROVEEDOR"** en un plazo no mayor de siete días, sobre la duración aproximada de la suspensión y concederá la ampliación del plazo que justifique. Cuando la suspensión sea definitiva, se dará por terminado el contrato, sin que **"EL PROVEEDOR"** tenga derecho de pago alguno por concepto de daños y perjuicios, indemnización u otro similar. Cuando **"EL COLEGIO"** ordene la suspensión por causas no imputables a **"EL PROVEEDOR"**, pagará a éste, a los precios unitarios pactados en este contrato, el importe de los servicios que hayan sido prestados a la fecha de suspensión.

DÉCIMA QUINTA.- RESCISIÓN DEL CONTRATO. Las partes convienen y **"EL PROVEEDOR"** acepta en forma expresa, que **"EL COLEGIO"** podrá rescindir unilateralmente el presente contrato, sin responsabilidad alguna de su parte, sin necesidad de intervención judicial, por incumplimiento parcial o total de cualquiera de las obligaciones que contrae en este instrumento, así como por cualquiera de las causas que en forma enunciativa y no limitativa, a continuación se establecen:

- 1.- Si por causas imputables a **"EL PROVEEDOR"**, éste no inicia o se retrasa injustificadamente en la prestación de los servicios objeto del presente contrato, o por incumplimiento en los horarios y turnos establecidos en la Cláusula sexta del mismo.
- 2.- Si suspende injustificadamente la prestación de los servicios.
- 3.- Si se declara en quiebra o suspensión de pagos, o hace cesión de sus servicios, en forma que pudiese afectar lo estipulado en este contrato.
- 4.- Si el tiempo de respuesta, a requerimientos por escrito de **"EL COLEGIO"**, relacionado con los servicio excede del tiempo.
- 5.- Si subcontrata o cede parcial o totalmente las obligaciones objeto del presente contrato, o los derechos derivados del mismo.
- 6.- Si **"EL PROVEEDOR"** no proporciona a **"EL COLEGIO"**, o a las Direcciones oficiales que tengan facultad de intervenir, las facilidades y datos necesarios para la inspección y vigilancia o supervisión de los servicio materia de este contrato.
- 8.- Si transcurrido el plazo señalado para ello, no se hubiere otorgado la garantía de cumplimiento de contrato, establecidas en la cláusula décima primera. En este supuesto, **"EL COLEGIO"** podrá determinar la rescisión del contrato, pudiendo adjudicar el contrato al participante siguiente en los términos del Artículo 28, fracción III, del Reglamento de la Ley de Adquisiciones, arrendamientos y prestación de servicios relacionados con bienes muebles de la Administración Pública Estatal de Sonora, o bien, adjudicar libremente el contrato.

9.- En general por incumplimiento por parte de "**EL PROVEEDOR**", de las disposiciones de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios relacionados con bienes muebles de la Administración Pública Estatal o de su Reglamento, así como de alguna Cláusula del presente contrato, o cualquier otra obligación derivada del mismo y sus anexos. En caso de incumplimiento o violación por parte de "**EL PROVEEDOR**", de cualquiera de las obligaciones consignadas a su cargo en el presente contrato, "**EL COLEGIO**", podrá optar entre exigir el cumplimiento del mismo, aplicando en su caso las penas convenidas, o bien declarar la rescisión administrativa del mismo.

DÉCIMA SEXTA.- PENAS CONVENCIONALES. Si "**EL PROVEEDOR**" no cumple con el programa de turnos y horarios autorizado por "**EL COLEGIO**", deberá cubrir a éste como pena convencional, el importe que resulte del 2.5 (POR CIENTO) sobre el valor de los servicios no prestados oportunamente, por cada día natural que transcurra desde que surja la demora hasta que se solvete la irregularidad. Por lo anterior, en este mismo acto "**EL PROVEEDOR**" autoriza a "**EL COLEGIO**" a descontar las cantidades que resulten de aplicar la pena convencional, sobre los pagos que deba cubrirle, durante el mes o meses en que ocurra y/o se mantenga el incumplimiento.

DÉCIMA SÉPTIMA.- INTERVENCIÓN. "**EL PROVEEDOR**", acepta que la Secretaría de la Contraloría General, tendrá las siguientes facultades:

- La prestación del servicio podrá ser objeto de revisión por parte de la Secretaría de la Contraloría General, o por quien ésta designe, a fin de comprobar que la calidad, la cantidad, el precio y demás circunstancias relevantes de la operación, son los adecuados para el interés del Estado;
- La revisión puede ser practicada en los centros de trabajo, así como en las oficinas de "**EL PROVEEDOR**"
- "**EL PROVEEDOR**" se obliga a otorgar todas las facilidades necesarias, para el desahogo de la revisión.
- "**EL PROVEEDOR**" acepta someterse a la revisión y a sus resultados, así como a los efectos jurídicos a que se contraen los Artículos 37 y 38 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios Relacionados con Bienes Muebles de la Administración Pública Estatal.
- La comprobación de la calidad o de las especificaciones técnicas serán a cargo de "**EL PROVEEDOR**".

DÉCIMA OCTAVA.- RETENCIONES. Las partes convienen y **"EL PROVEEDOR"** acepta desde ahora para todos los efectos legales que en los pagos que **"EL COLEGIO"** le autorice para pago, éste efectúe las siguientes deducciones:

- A. **"EL PROVEEDOR"** autoriza a la **"CONVOCANTE"** para que deduzca de las retribuciones realizadas el 2 (dos) al millar, correspondiente al pago por el servicio de vigilancia, inspección y control que las leyes en la materia encomiendan en la Secretaría de la Contraloría General, atendiendo a lo señalado por el artículo 326 fracción VI numeral 1 de la Ley de Hacienda del Estado de Sonora.
- A. **"EL PROVEEDOR"** autoriza a la **"CONVOCANTE"** para que le retenga el **15%** sobre el valor total del derecho señalado en la fracción "A", por concepto de impuesto para el sostenimiento de las Universidades de Sonora, atendiendo a lo señalado por el artículo 249 de la Ley de Hacienda del Estado de Sonora.
- B. **"EL PROVEEDOR"** autoriza a la **"CONVOCANTE"** para que le retenga el 15% sobre el valor total del derecho señalado en la fracción "A", por concepto de impuesto para beneficio del Consejo Estatal de Concertación para la Obra Pública, atendiendo a lo señalado por el artículo 289 de la Ley de Hacienda del Estado de Sonora.
- C. Asimismo **"EL PROVEEDOR"** autoriza a las **"CONVOCANTE"** para que le retenga el 15% sobre el valor total del derecho señalado en la fracción "A", por concepto de impuesto con la finalidad de conservar y crear infraestructura educativa, atendiendo a lo señalado por el artículo 292 bis de la Ley de Hacienda del Estado de Sonora.

DÉCIMA NOVENA.- CLÁUSULA DE CONFIDENCIALIDAD. **"EL COLEGIO"** no deberá dar a conocer información relativa al proveedor, que contenga información confidencial o datos personales, de conformidad con la Ley de Acceso a la Información Pública del Estado de Sonora.

VIGÉSIMA.- JURISDICCIÓN. Para la interpretación y cumplimiento del presente contrato así como para todo aquello que no esté expresamente estipulado en el mismo, las partes se someten a la jurisdicción y competencia de los tribunales Estatales de la ciudad de Hermosillo, Sonora, por lo que **"EL PROVEEDOR"** renuncia al fuero que por razón de su domicilio presente o futuro o por cualquier otra causa, pudiera corresponderle.

LEÍDO EL PRESENTE CONTRATO POR CADA UNO DE LOS INTERESADOS, Y HABIÉNDOSE MANIFESTADO CONFORMES CON SU TEXTO, LO RATIFICAN EN TODAS Y CADA UNA DE SUS PARTES, FIRMÁNDOSE EN TRES EJEMPLARES EL DÍA, 30 DE ENERO DEL 2016.

EL COLEGIO

COLEGIO DE BACHILLERES DEL
ESTADO DE SONORA.

EL PROVEEDOR

EMC CUALITY S. DE R.L. DE C.V.



ING. DAVID SUILO OROZCO
DIRECTOR DE ADMINISTRACIÓN Y
FINANZAS.



LIC. MANUEL CORRAL LANGURET
REPRESENTANTE LEGAL.